

de talentos. y capacidad; Que el referido Esp^{al} uian
deleto tambien es pobre de solemnidad, pues no
posee otros bienes que la mitad de las casas en que vive
son de corta consideracion, quien end año pasado
de mill e trescientos e setenta y dos que lo fue tal Alcal-
de honorario no proedio con la moderna e cato
nismosales que a su empleo correspondia, pues
lamazon parte del tiempo iba cabrado con dyan-
gates, y parte de catrones blancos, no haviendore
de respetar como devia antes de chamreandore
publicam. de toda clase de personas, y admas
de lo referido no sea el Ciudadano sujeto a los al-
canes que son necessarios para la obtencion de
dho empleo, por los expedientes que se requieren
en los muchos negocios que de villa o curia
con el notario de esta merino e castilla
gran, y otras partes. Que el expresado Pines de
Abalon es absolutamente pobre, bastante amiano
y con regalo medio para sustentarse, y a su fami-
lia pues para municipal para lo debe precisado a
executar algunas villas e dogas, por lo qual es
constante, que este o aquellos se les posesio
para enses respectivos empleos, e se favian sin
lamenta dada abaxa personas, y espeialm^{te}
las dho Puestos pp^{er}, y por consiguiente se be-
rian precisado, por haberles socorrido sus
necesidades, bebado de esta atencion a no ad-
ministrar justicia, y permitirle usaran de las
maldades, que suelen practicar en peso, Pesas,
medidas, y otros especies, y por ello supiua
ese comun el perjuicio tan considerable,
se deya discurren, llegando al caso de que nom-
brandore entre los dho por cobradores de los
Apores ya, esto para su necesidad y pobreza
repondrian en continencia de comense los,
acañiendo lo mismo en los caudales de el
Punto de esta villa como que, e no de dho Alcal